

Dña. Magdalena García Belmonte, concejala no adscrita del Ayuntamiento de Alcantarilla, según lo previsto en el en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico eleva al pleno la siguiente:

PROPUESTA:

Prohibir los espectáculos taurinos y sus variantes en el término municipal de Alcantarilla.

EXPOSICIÓN:

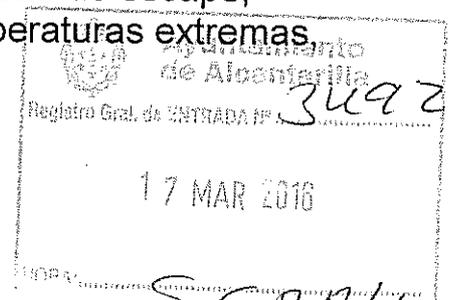
Nuestro pueblo es un pueblo comprometido con el bienestar animal como así lo demuestra el hecho de que por este pleno han pasado primero una moción y poco después un Plan Integral de Protección Animal, ambos aprobados por unanimidad. Pero nos encontramos con que dicho plan se nos ha quedado cojo al no contemplar en el la tauromaquia.

Ciertamente son pocos los festejos taurinos que se celebran en nuestro municipio, afortunadamente, debido en su mayor parte a que no son rentables. Hasta hace pocos años se instalaba una plaza portátil y se celebraba una corrida de toros durante las fiestas de Mayo acto que parecía había desaparecido de nuestro programa de fiestas.

La alarma ha vuelto a saltar estos días ante la iniciativa de organizar una capea o toreo de vaquillas por parte de un grupo de hosteleros. Estos espectáculos que parecen incruentos al no, en apariencia, producirse heridas implican un gran sufrimiento tanto físico como psicológico para las vacas y vaquillas que son obligadas a participar en ellos.

Un informe demoledor de AVATMA certifica el dolor y padecimiento que sufren los animales, lo que es totalmente contrario al bienestar animal que defendimos y aprobamos en pleno.

Estos animales, todos ellos de corta edad, 2-3 años e incluso a veces menos, no solamente sufren en el ruedo, también lo hacen por las causas ambientales lo que les genera enorme miedo: gritos, puertas que retumban al cerrarse, espacios reducidos sin capacidad de escape, hambre, sed, fatiga, manipulación de las astas, temperaturas extremas, etc.



Es moralmente injustificable el daño intencionado que se le provoca para el divertimento de unos pocos.

Los animales que se utilizan para este tipo de festejos, como ya he dicho, son animales jóvenes (bebés), los cuales sufren de manera muy similar en cuanto a estrés, daños musculares y sufrimiento respiratorio a los animales utilizados en la lidia tradicional.

Nuestro código penal en su artículo 337 establece penas por maltrato animal tanto domésticos como salvajes.

Por desgracia vemos como esto se incumple sistemáticamente amparándose en la tradición o en la cultura.

En 1980 la UNESCO definía a la tauromaquia como " el malhadado " y venal arte de torturar y matar animales en público y según unas reglas. Traumatiza a los niños y a los adultos sensibles. Desnaturaliza la relación entre el hombre y el animal. En ello, constituye un desafío mayor a la moral, la educación, la ciencia y la cultura. Pero no solo la UNESCO denosta esta práctica envuelta de cultura, también Naciones Unidas se ha pronunciado de manera contundente.

Es incompatible la tauromaquia con los derechos del niño como así se expresa la Organización de Naciones Unidas que en su artículo 8 el cual expresa literalmente: Los Estados partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños y niñas. El comité de expertos de naciones unidas insta a los Estados partes a que adopte medidas de sensibilización sobre violencia física y mental asociado a las corridas de toros y su impacto en los niños y niñas , esta observación fue incluida en el apartado relativo a " Violencia contra los niños y niñas " , un hecho que refuerza la convicción de que la tauromaquia es una actividad violenta perjudicial para la sociedad.

Pretender que un espectáculo de esta naturaleza pueda considerarse, sin mas, como un arte, no deja de ser un insulto a la inteligencia humana porque ni cultura ni arte pueden ser diversión a costa del castigo y sufrimiento de otro ser vivo.

La tradición debe dejar de ser excusa para mantener la violencia contra los animales como espectáculo.

Esta propuesta a favor de los derechos de los animales se asienta sobre los valores difícilmente cuestionables, una sociedad avanzada y civilizada no puede permanecer ajena a la tortura y el maltrato animal.

Un Ayuntamiento comprometido con el bienestar animal no debe permitir, facilitar ni financiar espectáculos que promuevan y practiquen el maltrato animal.

El Ayuntamiento debe enfrentar, con todos los medios a su alcance, cualquier manifestación que implique maltrato animal prohibiéndolos en nuestro término municipal.

Tenemos suficientes argumentos para que Alcantarilla ingrese en el grupo de ciudades valientes (más de 85) comprometidas contra el maltrato animal y con mayor razón cuando la documentación requerida en esta clase de festejos para autorizar festejos taurinos deja a Alcantarilla fuera de justificación posible para realizarlos ya que en dicha solicitud en su punto 2 dice literal: sucinta memoria informada favorablemente del Ayuntamiento en la que se acredite la tradición popular o su justificación, condiciones que no se dan en nuestro municipio.

Por todo lo expuesto presento el pleno la siguiente propuesta para su debate y, si procede, su aprobación:

ACUERDOS:

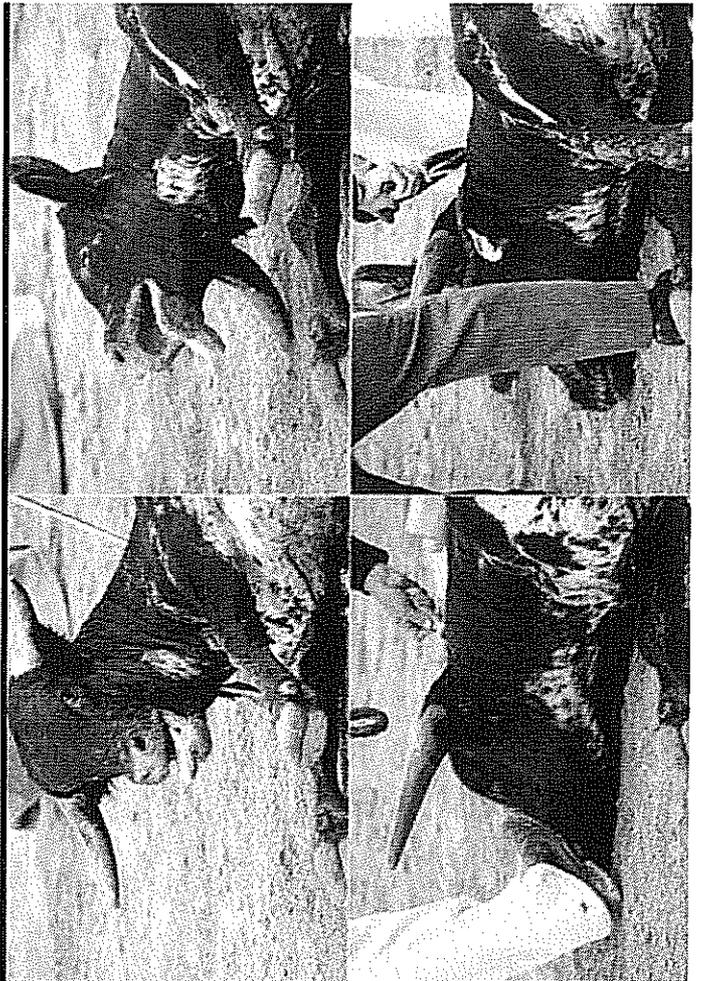
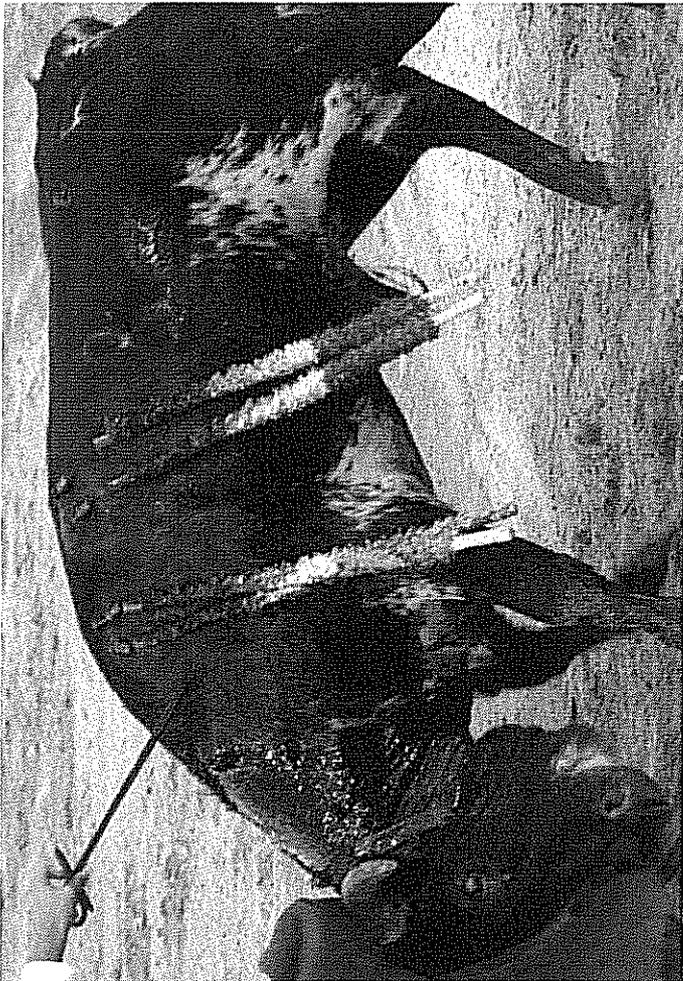
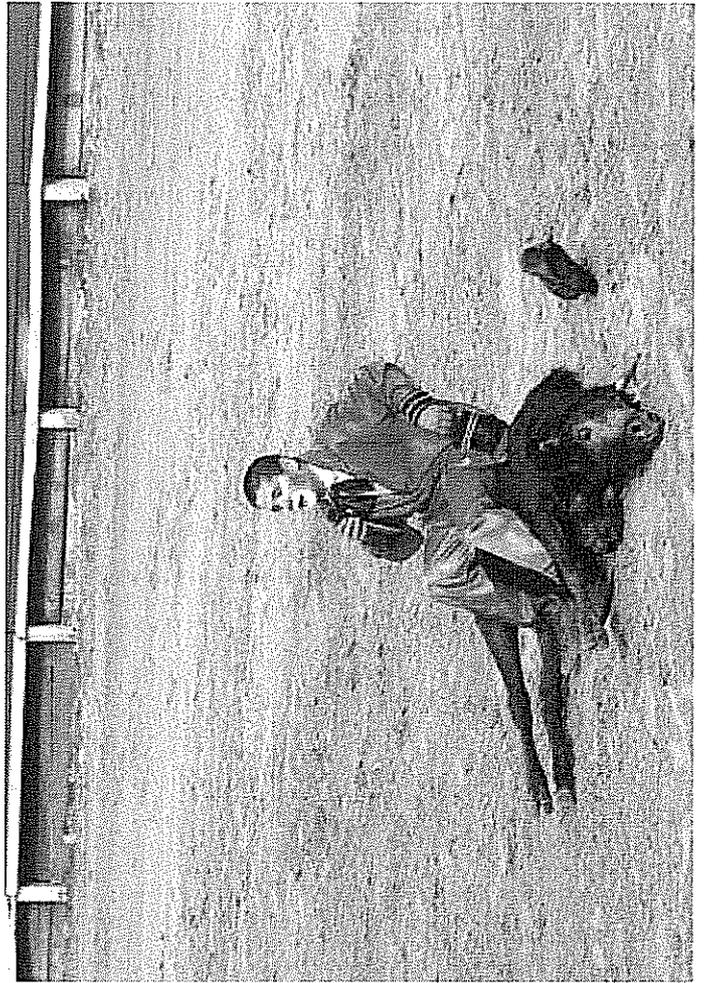
1. Que el municipio de Alcantarillase declare libre de Tauromaquia en todas sus prácticas.
2. Que este Ayuntamiento prohíba cualquier tipo de espectáculo que conlleve maltrato animal implique o no su muerte. Quedarán por tanto prohibidos los circos con animales, cualquier festejo taurino, exhibiciones o atracciones con animales que impliquen tortura, sufrimiento, crueldad o maltrato, como puedan ser las atracciones de feria con ponis, etc.
3. Que no se permitan anuncios en los medios municipales de corridas de toros ni de ningún otro espectáculo que produzca la muerte y/o el dolor de un animal.
4. Suprimir todo tipo de subvenciones o ayudas a este tipo de espectáculos.
5. Contemplar esta propuesta en la futura modificación de la ordenanza sobre protección animal.

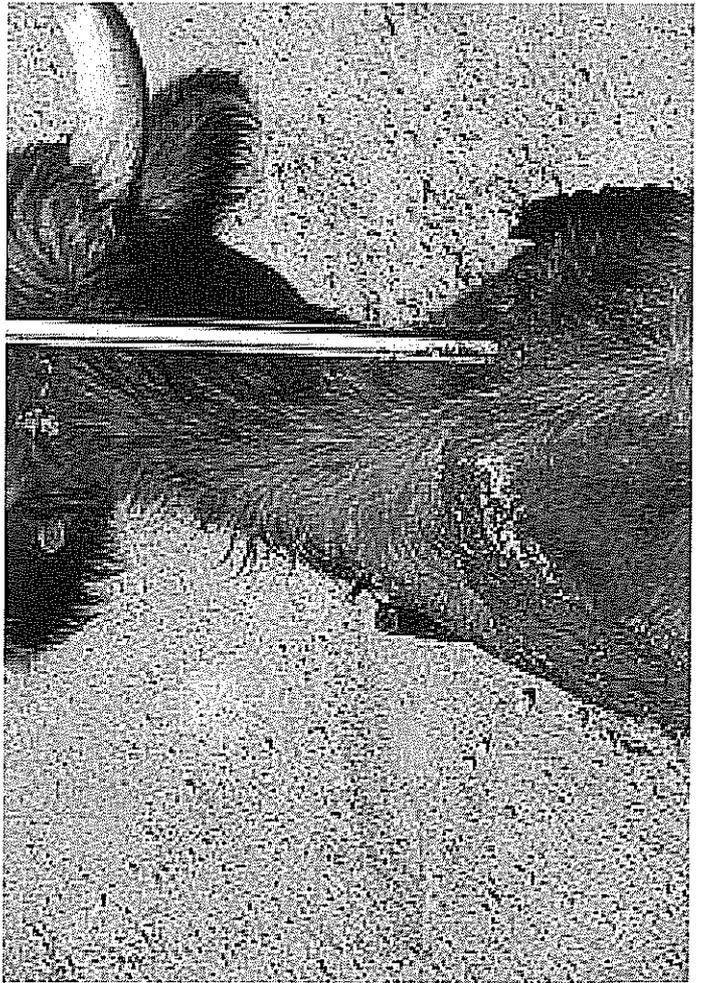
Alcantarilla 15 de Marzo de 2016

Magdalena García Belmonte

Concejala no adscrita.







a tres años, además de las penas que pudieran corresponderle, en su caso, por la comisión del delito previsto en el apartado 1 de este artículo.

3. Si las conductas anteriores produjeran graves daños al patrimonio cinegético de un terreno sometido a régimen cinegético especial o a la sostenibilidad de los recursos en zonas de concesión o autorización marisquera o acuícola, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de cazar, pescar, y realizar actividades de marisqueo por tiempo de dos a cinco años.

4. Se impondrá la pena en su mitad superior cuando las conductas tipificadas en este artículo se realicen en grupo de tres o más personas o utilizando artes o medios prohibidos legal o reglamentariamente.

Artículo 336.

El que, sin estar legalmente autorizado, emplee para la caza o pesca veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en cualquier caso, la de inhabilitación especial para profesión u oficio e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar o pescar por tiempo de uno a tres años. Si el daño causado fuera de notoria importancia, se impondrá la pena de prisión antes mencionada en su mitad superior.

Artículo 337.

1. Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, a

- a) un animal doméstico o amansado,
- b) un animal de los que habitualmente están domesticados,
- c) un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o
- d) cualquier animal que no viva en estado salvaje.

2. Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal.
- b) Hubiera mediado ensañamiento.
- c) Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
- d) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.

3. Si se hubiera causado la muerte del animal se impondrá una pena de seis a dieciocho meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

4. Los que, fuera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

Artículo 337 bis.

El que abandone a un animal de los mencionados en el apartado 1 del artículo anterior en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

INFORME TÉCNICO VETERINARIO SOBRE BECERRADAS

En el presente documento se han reflejado los hallazgos observados tras la evaluación y análisis de imágenes grabadas durante el desarrollo de una becerrada, espectáculo taurino popular en el que se lidian a animales menores de 2 años de edad. Estas grabaciones pertenecen a lidia de varios becerros diferentes: dos de capa negra, otro de capa colorada y un último animal berrendo en negro.

Como ya ha sido demostrado en numerosos estudios científicos, el organismo de todos los animales vertebrados está dotado de un sistema neuroendocrino que les capacita para sentir plenamente tanto experiencias positivas (placer) como negativas (dolor, sufrimiento). En el caso de los individuos de la especie bovina, las manifestaciones dolorosas o de sufrimiento no suelen ser fáciles de reconocer, porque son presas de otros animales y está en su naturaleza ocultarlas, a fin de no manifestar debilidad ante potenciales depredadores(1).

A pesar de ello, el análisis de estos vídeos ha mostrado, en todos los casos, ***signos claros y evidentes de un gran sufrimiento psíquico y físico en los becerros lidiados***. De manera fundamental hay que destacar que a estos jóvenes bóvidos se les somete, durante el espectáculo, a la acción de los mismos elementos causantes de estrés, estímulos dolorosos y lesiones orgánicas que a los toros adultos en las corridas convencionales (a excepción del uso de la puya, ya que no hay tercio de varas). De hecho, se les clavan al menos dos pares de banderillas con las medidas reglamentarias, sufren las estocadas con una espada reglamentaria y son rematados con el uso de la puntilla, es decir, con idénticos instrumentos a los utilizados en cualquier lidia de un toro adulto (2). Pero con el agravante de que, debido a su corta edad, la fuerza y capacidad de reacción de estos bovinos son bastante menores, y su grado de estrés y angustia mucho más acentuados. Si añadimos, además, que en las becerradas no intervienen profesionales del toreo

Durante la visualización de las imágenes se han observado en los animales signos de incompreensión por lo que les está sucediendo, desorientación y constantes manifestaciones estrés, ansiedad, miedo y angustia, tales como: respiración acelerada (1), vocalizaciones(1), embestidas constantes (que no son más que una forma de luchar contra el estímulo aversivo, con la que el animal tiene la intención de que “se retire de su vista”), sacudidas violentas del rabo, acción de escarbar en el suelo con las extremidades anteriores(1), comportamientos de escape, huida o evasión (1)y resistencia a moverse (1).

Al último de los becerros -el berrendo en negro- tras recibir la estocada y ser acorralado contra las tablas del burladero, se le observa orinar, hecho que podría interpretarse como una pérdida de control de los esfínteres debido al miedo y ansiedad que está padeciendo. Este signo es fácil verlo en otras especies, pero es anecdótico observarlo en los toros de lidia en la plaza, ya que suelen tener restringidas tanto el agua como la comida durante el tiempo que pasan en los chiqueros antes del espectáculo.

SUFRIMIENTO FÍSICO DE LOS BECERROS

Si la alteración del estado psíquico de estos animales durante la corrida queda más que manifiesta en el análisis de las imágenes, el sufrimiento físico de los mismos es aún más evidente.

Durante los primeros minutos de la becerrada, a los animales les clavan un par de banderillas de 70 cm de longitud, que llevan en su punta un arpón de acero cortante y punzante de 4 cm de largo. El lugar de inserción de las mismas debería ser la zona dorsal del cuello (área muscular llamada morrillo), y su finalidad es provocar dolor para desencadenar la cólera del animal de cara a que embista durante la faena de la lidia, además de lesionar músculos y provocar hemorragias (2).

clavado, para que con este movimiento la espada se clave más y le haga más daño en sus entrañas. Otra práctica muy común es la de sacarle la espada clavada, incrementando así la hemorragia interna para hacerle perder energía con mayor rapidez.

Durante la lidia, en ocasiones, se recurre al uso del descabello a fin de acelerar la muerte en aquellos animales que no caen al suelo inmediatamente tras la estocada. Para realizarlo se utiliza una espada similar al estoque, pero que lleva en su punta un tope situado a 10 cm de la misma. Una vez que el arma es introducida y clavada entre la primera y segunda vértebra cervical, va a seccionar la médula espinal, provocando la desconexión de todo el aparato motor, y por tanto la caída del animal -que quedará tetrapléjico-, facilitando la labor posterior del puntillero, que es el que rematará al toro (2).

Hay que destacar que en ninguno de los vídeos analizados se ha observado el uso del descabello, dando lugar a una mayor agonía de los animales. Esto es especialmente llamativo y violento en el caso del último becerro, donde a fin de inmovilizarlo para apuntillarlo, lo que hacen es acorralarlo contra las tablas del burladero y sujetarlo a la fuerza entre varias personas, tirándole del rabo y cogiéndole por los cuernos para bajarle la cabeza y dejar la nuca más accesible al puntillero.

El espectáculo de las becerradas, como cualquier lidia convencional, termina con la aplicación de la puntilla. Se trata de introducir en el espacio occipitoatlantoideo un cuchillo o puñal de 10 cm que seccionará el bulbo raquídeo, estructura nerviosa que pone en conexión la médula espinal con el encéfalo y que se ocupa de regular el ritmo cardiorrespiratorio. Al dañarlo se irán paralizando los movimientos de inspiración y espiración y el latido cardíaco y, como consecuencia, el encéfalo recibirá una gran cantidad de sangre cargada de CO₂, provocando su hipoxia (2). **Conviene resaltar que la puntilla fue prohibida en los mataderos de la Unión Europea hace décadas, por considerarla un método cruel de dar muerte a los animales. De**

- **Evidentes manifestaciones de dolor** tras la colocación de las banderillas o el estoque, como saltos, sacudidas de la cabeza y giros del cuerpo hacia el lugar donde han sido clavados estos instrumentos
- **Sangrado** en la piel por las heridas producidas, que no se aprecian en toda su magnitud debido al color rojizo (segundo becerro) u oscuro (primer, tercer y cuarto becerro) de la capa de estos animales, pero que aun así pueden evidenciarse en todas las imágenes a partir de la colocación de las primeras banderillas. No es infrecuente observar también hemorragias a través de la boca o fosas nasales
- **Movimientos de convulsiones durante la agonía** (último becerro)

CONCLUSIONES

El reconocimiento empírico de que los animales pueden experimentar sensaciones de dolor, angustia y sufrimiento implica definir como moralmente injustificable cualquier daño intencionado que se les provoque. En el caso de las becerradas, la tortura -tanto psíquica como física- evidenciada tras el análisis de las imágenes es extrema, agravada por el hecho de que los animales que se utilizan en estos espectáculos son aún crías totalmente indefensas. Además, va acompañada de cobardes burlas, vejaciones y escarnios hacia los animales, todo ello ante la presencia de menores, a los que incluso se les permite acceder a la arena y acercarse a los becerros moribundos mientras los están apuntillando. La inmediata y nefasta consecuencia de todo esto es la destrucción de la empatía de estos niños, que incorporan a su personalidad unos valores totalmente aberrantes que perdurarán en el futuro.

Las becerradas, sin duda alguna, constituyen una de las más terribles manifestaciones de maltrato animal en nuestro país, y deberían ser ilegalizadas cuanto antes.

INFORME TÉCNICO VETERINARIO SOBRE LAS BECERRADAS Y OTROS ESPECTÁCULOS TAURINOS

Si bien es cierto que en los últimos años se han producido grandes avances en lo que respecta a la legislación sobre el bienestar animal a casi todos los niveles por parte de organismos internacionales, nacionales y autonómicos, quedan aún grandes vacíos que deben ser resueltos con suma urgencia.

Todos estos avances se han conseguido en base a dos circunstancias:

-Un mayor conocimiento de las distintas disciplinas relacionadas con los animales, como son el comportamiento, la fisiología del estrés y el correcto manejo de los mismos.

-Una mayor concienciación social sobre las necesidades de estos animales y un rechazo hacía los abusos que se consideran intolerables y no justificados, ni moral, ni económicamente.

Cuando se habla de bienestar animal surgen una serie de discrepancias, pero podríamos limitarlo a una serie de premisas:

-El organismo en cuestión, dotado de un sistema neuroendocrino, es decir nervioso y hormonal muy similar al nuestro, debería no presentar alteraciones fisiológicas, es decir, sus manifestaciones emocionales no deberían diferir de las que presentan en condiciones normales.

-El bienestar animal tiene que ver con las sensaciones experimentadas por ellos, esto es: la ausencia de fuertes sensaciones negativas llamadas en general sufrimiento y la presencia de otras positivas, que suelen denominarse placer.

Toda evaluación del grado de bienestar animal debe centrarse en las mediciones de esas sensaciones.

Por otro lado la preocupación por el bienestar animal es el resultado de dos elementos:

Por una parte el reconocimiento de que los animales pueden experimentar dolor y sufrimiento y por otra, la convicción de que causarles estas sensaciones no es moralmente aceptable.

¿Podemos considerar que los espectáculos taurinos, es decir, una tradición popular en la que se somete a estímulos adversos a estos animales, son una justificación a ese dolor y a ese sufrimiento? Nuestra respuesta como veterinarios es categórica: **NO**.

- Se produce redistribución de la sangre, que abandona los puntos menos importantes, como es la piel (aparición de palidez) y las vísceras intestinales, para acudir a los músculos, cerebro y corazón.
- Aumenta la capacidad y la frecuencia respiratoria.
- Aumenta la frecuencia cardíaca lo que puede provocar hipertensión arterial.
- Se produce dilatación pupilar.
- Aumenta la coagulación de la sangre.
- Aumento del número de leucocitos (glóbulos blancos) y en concreto de neutrófilos . El recuento de estas células en animales estresados demuestra que sus valores están por encima de los considerados normales. Esta elevación del número de glóbulos se achaca en numerosos estudios científicos a las altas tasas de cortisol (estrés) que se detectan en estos animales.
- Disminución del número de linfocitos.
- Incremento de los niveles de tiroxina (hormona del Tiroides) que aumentará el gasto energético.
- Otros parámetros bioquímicos que suelen encontrarse elevados en estos animales son los marcadores de la función hepática y muscular, así como los marcadores de la función renal. El más importante indicador del sufrimiento en los bóvidos, lo que se conoce como acidosis metabólica, estará presente en todos estos animales, por la transformación del ácido láctico muscular en lactato que pasará a la sangre provocando graves alteraciones a nivel celular.
- Aumenta la descarga de CRF (factor liberador de corticotropina) por el hipotálamo, que a su vez provocará aumento de la secreción de ACTH (hormona adrenocorticotropa) por la hipófisis, que a su vez provocará la descarga de grandes cantidades de cortisol por la glándula suprarrenal. Aumentarán además de forma considerable los niveles de betaendorfinas, sustancias que los mamíferos descargan en situaciones de dolor, de estrés, de pérdidas de sangre, de acidosis metabólica, y de sufrimiento físico.

Y para terminar nuestro informe, haremos especial referencia a un espectáculo taurino de los que son habituales en muchos de nuestros pueblos y algunas ciudades, como Córdoba, **las becerradas:**

A los animales que en ellas intervienen, que deben tener menos de dos años de edad, se les clavan dos pares de banderillas con las medidas reglamentarias, sufren las estocadas con una espada reglamentaria, y son dados finalmente muerte con o sin descabello, y siempre con el uso de la puntilla, es decir, con los mismos instrumentos que son utilizados en cualquier

llevadas por profesionales, así que, no podemos esperar algo distinto cuando la realizan aprendices de torero. En otras ocasiones la estocada traspasará el diafragma, el músculo respiratorio por excelencia y llegará a pinchar el hígado, y la panza de estos animales. La parálisis del nervio frénico, que se da en esta circunstancia, provocará una lenta paralización de los movimientos de inspiración y espiración. En todas las circunstancias mencionadas, incluso en aquellas en el estoque secciona los grandes vasos, el animal irá agonizando debido al encharcamiento por sangre de su cavidad torácica y la asfixia que se produce como consecuencia de la intensa hemorragia.

Para aligerar la agonía de estos becerros, se procede, en ocasiones a lo que se conoce con el nombre de descabello. Para ello se utiliza una espada similar al estoque, pero que lleva en su punta un tope situado a 10 cm de la misma. Una vez que el arma es introducida y clavada entre la primera y segunda vértebra cervical, va a seccionar la médula espinal, provocando la desconexión de todo el aparato motor, y por tanto la caída del animal, que quedará tetraplégico, lo que se conoce como "doblar". Les aseguramos que en estos festejos, casi nunca se consigue descabellar al becerro a la primera, ni a la segunda... cosa que también ocurre cuando la maniobra es realizada por profesionales tanto en novilladas como en corridas de toros. En la becerrada que nos ocupa el descabello no fue utilizado en ninguna ocasión lo que dio lugar a una más larga agonía de los animales.

El festejo termina con la aplicación de la puntilla. Se trata de introducir en el espacio occipitoatlantoideo un puñal de 10 cm que seccionará el bulbo raquídeo, una estructura nerviosa que pone en conexión la médula espinal con el encéfalo, que recibirá como consecuencia una gran cantidad de sangre cargada de CO₂ provocando su hipoxia. El bulbo raquídeo se ocupa entre otras funciones de regular el ritmo cardiorrespiratorio, por lo que tanto los movimientos de inspiración y espiración se irán paralizando, así como el latido cardíaco. Dado que hace unos meses, un muillero de la plaza de Las Ventas afirmaba que no era infrecuente recibir en el desolladero de dicha instalación toros mal apuntillados y "que menos mal que no se levantaban", añadía, es obvio que los becerros a los que no se les ha aplicado la puntilla adecuadamente, sienten el corte de las orejas y el arrastre fuera de la plaza ya que están aún vivos. Hay numerosos vídeos que pueden ser visionados que así lo testimonian. La puntilla fue prohibida en los mataderos de la Unión Europea por considerarla un método cruel de dar muerte a un animal.

Nos gustaría que reflexionasen sobre la agonía que sufren estos animales durante este espectáculo y más teniendo en cuenta su escasa edad. Y no se trata sólo del sufrimiento físico que es evidente por lo que les hemos relatado y han visto, sino porque son capaces de sentir emociones, como ha quedado ya patente en diversos estudios llevados a cabo por etólogos veterinarios y biólogos. Durante las becerradas estos animales vocalizan de forma constante y dada su corta edad, nos atrevemos a sugerir que lo hacen buscando la

La tauromaquia vulnera la Convención sobre los Derechos del Niño

Anna Mulà Arribas¹

La Organización para las Naciones Unidas (ONU)², a través del Comité de los Derechos del Niño³, integrado por 18 expertos en el campo de los derechos de la infancia procedentes de distintos países del mundo, se ha pronunciado de forma expresa en contra de que los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años (en adelante niños) participen y asistan a eventos taurinos. Así lo ha expresado el Comité en las observaciones finales dirigidas a Portugal tras el examen del informe presentado por este país para dar cuenta de las medidas

¹ Abogada. Asesora legal de la Fundación Franz Weber y coordinadora de "Infancia Sin Violencia". Miembro de la Junta Directiva de la Comisión de Protección de los Derechos de los Animales del Colegio de abogados de Barcelona; Profesora en el Máster en Derecho Animal y Sociedad y miembro del grupo de investigación Animales, Derecho y Sociedad, dirigidos ambos por la Profesora Teresa Giménez-Candela.

² Las Naciones Unidas son una organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial integrada actualmente por 193 Estados miembros. Se define como una asociación de gobierno global que facilita la cooperación en asuntos como el mantenimiento de la paz y la seguridad, la prevención de conflictos y la asistencia humanitaria, el desarrollo económico y social, el desarrollo sostenible, la protección de refugiados, la lucha contra el terrorismo, el desarme, la promoción de la democracia, la igualdad entre los géneros, y los derechos humanos, con el fin de alcanzar sus objetivos y coordinar los esfuerzos para un mundo más seguro para las generaciones presentes y futuras. Desde su sede en Nueva York, los Estados miembros y otros organismos vinculados deliberan y deciden acerca de temas significativos y administrativos en reuniones periódicas celebradas durante el año. La sede europea, y segunda sede mundial de la ONU, se sitúa en Ginebra, Suiza <http://www.un.org/>

³ El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de expertos independientes de la ONU que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes. <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>

Los Estados Partes se comprometen en virtud de la Convención a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y garantizar su desarrollo físico, mental, moral y social, y para ello se deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, sociales y educativas que sean necesarias, reconociendo expresamente el derecho del niño a la protección contra toda forma de perjuicio o abuso mental, el derecho a la educación compatible con la dignidad humana, la protección contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda resultar peligroso para su desarrollo físico, mental, moral o social y el derecho al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad -que no cumplen los eventos taurinos-.



Los países que han ratificado la Convención (entre los que se encuentran los 8 países del mundo donde todavía la tauromaquia es legal: España, Portugal, Francia, Ecuador, Venezuela, México, Colombia y Perú) tienen que rendir cuentas cada 5 años sobre su cumplimiento al Comité de los Derechos del Niño. Para el examen de los informes de los Estados parte sobre las medidas y progresos que vayan adoptando para dar cumplimiento a los derechos reconocidos en la Convención, **las organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocidas con carácter consultivo ante las Naciones Unidas**

Wijemanne, otro miembro del Comité proveniente de Sri Lanka, expresó su preocupación por esta cuestión argumentando que “Desde pequeño al niño se le expone a una forma de actividad violenta” que además “conlleva riesgos para su propia integridad física”. Jorge Cardona, miembro del Comité español, resaltó que “a pesar de que el organismo portugués para la protección de los niños ya dictaminó en 2009 que dicha actividad suponía un riesgo para éstos, a día de hoy se sigue autorizando a menores de edad a participar en espectáculos taurinos, en contra de las obligaciones de la Convención”.

Una vez celebrada la sesión con la Delegación del Estado parte que se examina, el Comité redacta un **Informe final en el cual formula observaciones y recomendaciones** generales basadas en la información recibida por los Estados partes y otras entidades, las cuales se transmiten a los Estados Partes y se notifican a la Asamblea General de Naciones Unidas. Así, el 5 de febrero de 2014, el Comité hizo público su informe en el que se incluyó una importante observación sobre este tema por primera vez en la historia de Naciones Unidas, en el siguiente sentido (de momento únicamente está disponible el informe en inglés)⁵.

“Violencia en contra de los niños.

Tauromaquia

37. El Comité está preocupado por el bienestar físico y mental de los niños que participan en clases de tauromaquia y las actuaciones asociadas a ella, así como el bienestar mental y emocional de los niños espectadores que están expuestos a la violencia de la tauromaquia.

⁵ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1350.pdf>

http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/PRT/CRC_C_PRT_CO_3-4_16303_E.pdf

19⁷, 24⁸, para. 3, 28, para. 2⁹, 34, 37 (a) and 39 of the Convention)-, un hecho que refuerza la convicción de que la tauromaquia es una actividad violenta perjudicial para la sociedad. También hay que hacer especial énfasis en el último apartado, conforme al cual, el país tendrá que llevar a cabo **campañas de concienciación** dirigidas a informar sobre las consecuencias negativas que los espectáculos taurinos provocan en el desarrollo físico, psíquico y moral de los niños.

Para dictar dicho pronunciamiento, el Comité ha tenido en cuenta **el interés superior del niño**, un principio universal también incorporado en la legislación interna sobre protección de la infancia, en virtud del cual los derechos de los niños prevalecen sobre los demás. Así, la legislación concibe la protección de la infancia y la juventud como un derecho fundamental al que se reconoce y protege, como cuestión prioritaria, primando el interés superior del niño sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir o entrar en conflicto. Teniendo en cuenta que el Comité de los Derechos del Niño considera que los espectáculos taurinos son una actividad violenta perjudicial para el niño, el acceso a esta actividad cultural queda relegado a un plano inferior para obtener la máxima satisfacción de otros derechos prioritarios, como el derecho a su desarrollo físico, mental, moral y emocional. Por este motivo, en este caso, se ha considerado que el interés superior del niño prevalece sobre el de participar libremente en la vida cultural también reconocido en la Convención. Así lo ha

⁷ "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

⁸ "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños".

⁹ "Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención".

el examen de un país taurino, por lo que es pronosticable que vaya a pronunciarse de forma equivalente cuando en un futuro próximo **el resto de países rindan cuentas ante dicho Comité sobre el cumplimiento de la Convención**. Esta circunstancia permite que dichos países, sabiéndose ahora incumplidores de la Convención, anticipen sus acciones para proteger a los niños y así cumplir con la Convención, evitando también una futura declaración internacional del Comité.

Hay que resaltar que todos los Estados Parte mencionados han aprobado leyes que consolidan desde el marco legislativo la Convención de los Derechos del Niño con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos recogidos en dicha Convención. La normativa interna sobre protección de los niños de los países taurinos¹¹ reconocen a los niños el derecho a la integridad personal (que comprende la física, psíquica y la moral) y a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental, a la educación de calidad y formación integral, al esparcimiento, juegos y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital, y a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad contra toda forma de violencia física o moral, contra espectáculos inconvenientes para su edad y contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que sea peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo integral.

Por este motivo, las leyes facultan y obligan a los países taurinos a implementar acciones que garanticen la protección de los derechos de los niños, como es la prohibición de participación y asistencia a menores de 18 años en prácticas, espectáculos y eventos de tauromaquia. Así, desde una

¹¹ **Colombia:** Ley nº 1098 – 8/11/2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia

Ecuador: Ley nº 100-2002/03, por el cual se expide el Código de la Niñez y Adolescencia

España: Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor

Francia: Código Penal (art.227-24).

Portugal: Ley nº 147/1999, de protección de los niños y jóvenes en peligro.

Méjico: Ley 29/5/2000, para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Perú: Ley nº 27337, que aprueba el Código de los niños y los adolescentes

Venezuela: Ley Orgánica nº 2000-5266, de Protección del Niño y del Adolescente

gama de valores éticos concretos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos la educación para la paz y la no violencia.